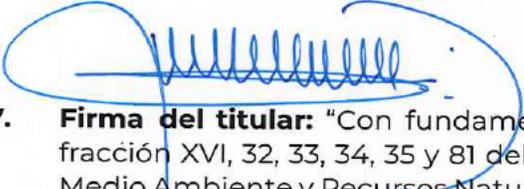




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, con número de bitácora **07/DD-0074/06/21**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2190/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.7-6/2021



En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de julio del dos mil veintiuno. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo del trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental, presentado por el **C. Amado Vázquez Ponce**, en lo sucesivo **“El Promovente”**, en relación al Proyecto denominado **“Vivienda Unifamiliar en el municipio de Tonalá, en el Estado de Chiapas”**, en lo sucesivo **“El Proyecto”**, el cual quedó registrado con la Bitácora **07/DD-0074/06/21**, con los medios de notificación:

[Redacted]

y a su autorizada para oír y recibir notificaciones la **C. Karina Monserrat Pérez Ramírez**; por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos del siguiente:

RESULTANDO:

ÚNICO.- Mediante el formato COFEMER FF-SEMARNAT-085 de fecha ocho de junio del dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, presentó el Aviso de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental de **“El Proyecto”**, registrado con el número de bitácora 07/DD-0074/06/21

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3





fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 párrafos primero fracciones I, II y III, y segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Del análisis a la información proporcionada, **“El Proyecto”** presenta las características siguientes:

1. La obra corresponde a la modificación y sustitución de infraestructura de una vivienda unifamiliar, en un predio con una superficie total de 1,132.93 m² sobre terrenos considerados como Zona Federal del Estero y Terrenos Ganados al Mar, en el municipio de Tonalá Chiapas. De la superficie total únicamente se pretende ocupar para las obras una superficie de 210.49 m² considerados Terrenos Ganados al Mar y el resto que corresponde a 922.44 m² son zonas federales al estero, serán áreas conservadas en su estado natural. La vivienda estará integrada por: la vivienda unifamiliar, un muro perimetral, dos palapas y una alberca.
2. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) de ubicación del proyecto son las siguientes

Coordenadas UTM		
Vértice	X	Y
1	423662.88	1755232.96
2	423680.32	1755217.03
3	4236.69.92	1755199.95
4	423660.37	1755184.26

3. En relación al Uso de Suelo y Vegetación señala que de conformidad con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación serie VI del INEGI, el predio se encuentra sobre el uso de suelo denominado “Área Sin Vegetación Aparente”.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2190/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.7-6/2021

4. Se corroboró que **“El Proyecto”**, **NO** incide en ninguna Área Natural Protegida de Competencia Federal.

TERCERO.- Una vez analizada la documentación e información presentada en el expediente, esta Delegación Federal considera que **“El Proyecto”** si bien es cierto se trata de una ampliación, **modificación, sustitución de infraestructura**, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5 del REIA, lo cierto es que **no cumple** con todas las fracciones I, II y III del artículo 6 párrafo primero, y el segundo párrafo del REIA; por lo que su solicitud no corresponde a un Aviso de No Requerimiento.

Por lo tanto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para **“El Proyecto”**, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y/o actividades de **“El Proyecto”** no corresponde a un Aviso de No Requerimiento como se indica en el Considerando Tercero de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 párrafos primero fracciones I, II y III, y segundo del REIA. Por lo tanto, su solicitud en los términos presentados **No es Procedente.**

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento que contra la presente Resolución procede la interposición del Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a **“El Promovente”** y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones, autorizados en autos del expediente que se actúa, en el domicilio señalado en el proemio de la presente resolución, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación

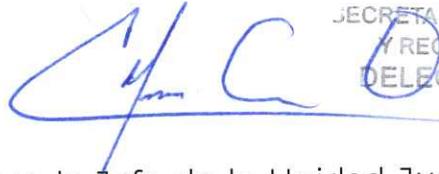




RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2190/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.7-6/2021

supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la Resolución del mismo.




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y Firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO7 CASL/NDHR/JMPV